



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 4 de agosto de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó a la Alcaldía Iztapalapa, en medio electrónico, el permiso de operación expedido a favor de la organización civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A.C.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, proporcionando los datos de contacto correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado mediante el sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Económico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y solicitó que le entregaran la información requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR por las siguientes razones:

1.- De los Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la CDMX, se advirtió que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por el particular, lo anterior, **ya que no está entre sus funciones expedir el Permiso de Operación** para operar Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, **toda vez que únicamente autoriza o niega el uso de la vía pública para este fin.**



2.- De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que, desde su respuesta original, el sujeto obligado orientó al particular a presentar la solicitud del particular ante la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual tiene la atribución de expedir el **Permiso de Operación a través del cual se permite el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios en la Ciudad de México.**



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0834/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0425000075421**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Iztapalapa**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XIV de los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS MÓVILES EN LA MODALIDAD DE TIANGUIS, BAZARES Y COMPLEMENTARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, requerimos el permiso de operación expedido a favor de la organización civil de comerciantes bazar Cabeza de Juárez A.C.” (Sic)

Datos para facilitar su localización

“Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: XIV. Permiso de Operación.- Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El siete de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

“[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio InfomexDF 0425000075421.y en cumplimiento con lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que, la información que usted solicita no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de esta Alcaldía, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en atenderla.

No obstante, le informo que el Sujeto Obligado que detenta la información que usted solicita, es la Secretaría de Desarrollo Económico, a continuación le proporcionamos los datos de la Unidad de Transparencia:

Responsable de la Unidad de Transparencia

Lic. Jesús Salinas Rodríguez

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00. Toda la correspondencia de la Unidad de Transparencia, se recibirá en Av. Cuauhtémoc No. 898, 3 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425

Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Así mismo, le informo que su solicitud fue canalizada con el siguiente folio: 0103000033521

[...]”.

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio número D.G.GyP/D.G/CMVP/922/2021, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, ambos adscritos a la Alcaldía Iztapalapa, en los siguientes términos:

“[...]

En atención a la solicitud número de folio 0425000075421, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Político Administrativo hace de su conocimiento que:

Los bazares son Centros de intercambio, distribución y venta de productos y/o servicios específicos, mismas que son reguladas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior toda vez que esta autoridad de conformidad con el Manual Administrativo, publicado en gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de febrero del 2020, cuenta con atribuciones para supervisar el cumplimiento de la normatividad que rige a los Mercados Públicos, Tianguis y Concentraciones, no así para los bazares por lo que la presente deberá ser canalizada a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad con el artículo 39 numeral 3 y 7 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.
[...]"

Asimismo, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Económico para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0103000033521**.

III. Recurso de revisión. El siete de junio de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“En contra de la orientación emitida por la Alcaldía Iztapalapa. Solicitamos que nos entreguen la información requerida “ (Sic)

IV. Turno. El siete de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0834/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de junio de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0834/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta de junio de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/0470/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...]”

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0834/2021**, derivado de la solicitud con número de Folio 0425000075421, mediante el cual pone a disposición el expediente de mérito para que se manifieste lo que a derecho convenga, exhibir pruebas que se consideren necesarias o expresar alegatos. En tal tesitura, se anexa lo siguiente:

Copia del oficio D.G.GyP.C/D.G./C.M.V.P/1090/2021, signado por el C. Vidal Chávez Sánchez, Coordinador de Mercados y Vía Pública, mediante el cual pronuncia sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

[...].”

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número D.G.GyP.C/D.G./C.M.V.P/1090/2021, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Mercados y Vía Pública, el cual señala:

“[...]

ALEGATOS

PRIMERO: Es totalmente improcedente e infundado el Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano, en razón de que esta autoridad dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante solicitud de información con número de folio 0425000075421, en el cual solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En ese sentido la autoridad dio respuesta a la solicitud en comento, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como consta en el oficio D.G.GyP/D.G./C.M.V.P/922/2021, de fecha 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la inconformidad sobre la respuesta proporcionada, este Órgano Político Administrativo, dio seguimiento y contestación oportuna conforme a lo establecido de la función principal 1 el cual a la letra dice:

‘vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige el reordenamiento de comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través del comercio en vía pública, con el objeto de evitar su vulneren los derechos de las partes involucradas establecidas en la normatividad vigente’.

Lo anterior conforme al Manual Administrativo, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de Febrero del 2020.

En ese sentido si bien es cierto en los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles, en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementos en la Ciudad de México, tiene por objeto regular la operación y funcionamientos de los Mercados Móviles, en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementos en la Ciudad de México, también lo es que de manera particular esta Coordinación de acuerdo a lo establecido en el citado Manual Administrativo Publicado en gaceta Oficial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

Ciudad de México, el 24 de Febrero del 2020, no es competente para conocer y resolver sobre los temas relacionados con los Mercados Móviles en su Modalidad de Bazares.

Motivo por el cual esta autoridad solicito que la presente solicitud se canalizara a la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con lo establecido en los Artículos 39 en su numeral 1, 3 y 7 de los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México, los cuales a la letra manifiestan lo siguiente:

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.
7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.

Por lo que se concluye que está autoridad dio contestación de forma oportuna y congruente al folio 0425000075421.
[...].”

VII. Cierre. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IX. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día diez de junio de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

- Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztapalapa.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

El particular solicitó a la Alcaldía Iztapalapa, en medio electrónico, el permiso de operación expedido a favor de la organización civil de comerciantes Bazar Cabeza de Juárez A.C.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Mercados y Vía Pública manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, proporcionando los datos de contacto correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado mediante el sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Económico para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0103000033521**.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y solicitó que le entregaran la información requerida.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que el sujeto obligado a través de la de la Coordinación de Mercados y Vía Pública reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior y con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, los Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para efectos de la presente, se entenderá por:

[...]

VI. Autorización.- El permiso expedido a la Asociación Civil por parte de la Alcaldía, para el uso y aprovechamiento de la vía pública del Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios **que formará parte de la solicitud para el otorgamiento del Permiso de Operación.**

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

XIV. Permiso de Operación.- Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, a favor de la Asociación Civil, mediante el cual se le autoriza el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública con los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento.

[...]

Artículo 3°. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, reconocerá y permitirá la actividad comercial de los oferentes registrados en el Padrón Oficial de la Asociación Civil respectiva, mismos que ejercen su actividad comercial dentro del perímetro autorizado como Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios.

[...]

Artículo 36.- La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.
11. Plano de ubicación.

Artículo 37.- La Alcaldía analizará la conveniencia o no de autorizar la solicitud, respaldando su opinión con los dictámenes y/o estudios de las autoridades competentes.

[...]

Artículo 38.- En caso de considerarlo procedente, la Alcaldía solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la expedición del permiso de operación respectivo, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
2. En coordinación con la Alcaldía, realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.
4. Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
5. Emitir el Catálogo de Giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
6. Realizar campañas publicitarias para promover la comercialización y desarrollo de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
- 7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.**
8. Resolver los procedimientos para la cancelación de los Permisos de Operación en los casos previstos en estas disposiciones.
9. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 40.- Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

1. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo económico. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes;
2. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
3. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
4. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y/o complementarios de su demarcación.
- 5. Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

6. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la emisión del permiso de operación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios.

[...].”

Asimismo, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa señala lo siguiente:

“[...]

Puesto: Coordinación de Mercados y Vía Pública

Función Principal 1: Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis, a través de programas y acciones encaminadas al reordenamiento del comercio en vía pública, con el objeto de evitar su vulneren los derechos de las partes involucradas establecidas en la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

- **Autorizar o negar los permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte la naturaleza y destino de la misma.**
- Promover acciones que permitan una adecuada administración de los mercados públicos, asentados en la demarcación.
- Supervisar la actualización permanente del padrón de locatarios y giros de mercados públicos, concentraciones y tianguis que se ubiquen en la demarcación.
- Supervisar el desarrollo del programa de reordenamiento del comercio en vía pública.
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.
- Fomentar la regularización a través de programas y/o acciones, de los comerciantes instalados en la vía pública.
- Establecer estrategias para la atención de la demanda ciudadana
- Autorizar los gafetes para la incorporación al Programa de Reordenamiento del Comercio en vía pública de conformidad a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría de Programas de las Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública.
- Establecer mesas de trabajo con las distintas organizaciones de comerciantes a efecto de concertar soluciones a los problemas ocasionados por la instalación de comercio en vía pública, administración de mercados y concentraciones.
- Promover acciones para liberar del comercio informal de las zonas determinadas como restringidas.
- Validar los informes de ingresos mediante el mecanismo de aplicación automática (autogenerados) por concepto de derechos, aprovechamientos por romerías y por el uso de la vía pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

- Determinar y diseñar acciones que permitan contener el crecimiento de ambulantes y del comercio en vía pública.
- Implementar acciones de vigilancia en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas que se le adscriben.
- Informar periódicamente y/o cuando lo requiera el titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana lo relacionado con sus funciones y actividades.
- Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.
[...]

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Económico permite el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios en la Ciudad de México **expidiendo un Permiso de Operación** que es proporcionado a las asociaciones civiles que lo requieran.
- Las asociaciones civiles solicitarán ante la Alcaldía la **autorización para el uso y aprovechamiento de la vía pública** para operar Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios. Dicha **autorización** formará parte de la solicitud para el otorgamiento del **Permiso de Operación**.
- La Alcaldía analizará la conveniencia o no de autorizar la solicitud de las asociaciones civiles y en el caso de considerarlo procedente, **solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico, la expedición del Permiso de Operación, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo.**
- **La Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus atribuciones emitir los Permisos de Operación**, derivados de las solicitudes presentadas por las asociaciones civiles, por conducto de las Alcaldías.
- Las Alcaldías cuentan con la atribución atender las solicitudes de Permisos de Operación de las asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

- La Alcaldía Iztapalapa a través de la Coordinación de Mercados y Vía Pública tiene la atribución de **autorizar o negar los permisos para el uso de la vía pública**, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al comercio en vía pública, mercados y tianguis.

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable a la Alcaldía Iztapalapa, es posible arribar a la conclusión de que no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por el particular, lo anterior, **ya que no está entre sus funciones expedir el Permiso de Operación** para operar Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, **toda vez que únicamente autoriza o niega el uso de la vía pública para este fin**, además es importante señalar que dicha autorización forma parte de la solicitud para el otorgamiento del **Permiso de Operación**, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.

Asimismo, de la normativa previamente analizada, se advierte que en el presente caso el sujeto obligado para conocer acerca de lo solicitado es precisamente la Secretaría de Desarrollo Económico, **ya que es la instancia que expide el Permiso de Operación a través del cual se permite el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios en la Ciudad de México.**

Así las cosas, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

En el presente caso, el sujeto obligado atendió lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, el sujeto obligado orientó al particular a presentar la solicitud del particular ante la Secretaría de Desarrollo Económico, **la cual tiene entre sus atribuciones autorizar el ejercicio comercial en los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios en la Ciudad de México a través de un Permiso de Operación proporcionado a las asociaciones civiles que lo requieran.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado**, toda vez que el sujeto obligado no es competente para conocer de lo solicitado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0834/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO